PÓLIZA Nº
1006541

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
18	6	2015	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ASEGURADO	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN	KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8276015

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	18	6	2015	13	6	2015	00:00	7	4	2016	00:00	299

MONEDA: Pesos
TIPO CAMBIO: 1.00

CARGAR A: MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

FORMA DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LIC

VALOR ASEGURADO TOTAL: $ 300,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	300,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	300,000,000.00	NO	0.00
4	** CAUCIONES JUDICIALES	300,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	300,000,000.00	SI	13,516,438.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT 8999993423	100.000 %	NO APLICA

RCP-013-4 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE SEGUN RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 510 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 AL PROCESO DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA No. 007 DE 2015.

MUNICIPIO DE MOSQUERA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO
Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****13,516,438.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***2,162,630.08
AJUSTE AL PESO	$**********-0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**15,679,068.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/08/2020 14:18:33

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006541 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.
De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados

(MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)
Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. El sublímite permitido será el previsto para cada alternativa y no se aceptan limitaciones por etapas del proceso o a tarifas del colegio de abogados.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y pagos inherentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. $10.000.000 evento $50.000.000 vigencia.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación, así mismo, se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006541 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de seis (6) meses, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este

MODIFICACION A CARGOS Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

NO EXIGENCIA DE PAGARES Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD DESDE EL 30/04/2008. Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 30/04/2008. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o esta conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006541 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

PÓLIZA Nº
1006541

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
12	4	2016	PRORROGA	1			NO

TOMADOR	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ASEGURADO	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN	KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8276015

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	12	4	2016	7	4	2016	00:00	17	4	2016	00:00	10

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	34. CONVENIO LICITAC	$ 300,000,000.00

CARGAR A: MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Riesgo: 1 -
KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	300,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	300,000,000.00	NO	0.00
4	** CAUCIONES JUDICIALES	300,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	300,000,000.00	SI	452,054.79

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT 8999993423	100.000 % NO APLICA

RCP-013-4 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTÚA PRÓRROGA DE LA PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE NUESTRO ALIADO ESTRATÉGICO JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 01 DE ABRIL DE 2016.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*******452,054.79
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******72,328.77
AJUSTE AL PESO	$**********0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*****524,384.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/08/2020 14:18:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP013

PREVISORA SEGUROS

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO POR RECLAMACIÓN CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997 Y BAJO LA MISMA SE OTORGAN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR **TERCEROS**, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO **ACTOS INCORRECTOS**, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

   LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN **ACTO INCORRECTO** RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

   SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA, O QUIEBRA, LA RESPONSABILIDAD DE **LA PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **FUNCIONARIO ASEGURADO**.

   ADICIONALMENTE Y CON SUJECIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, SE EXTIENDE LA COBERTURA A LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE POR RAZÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006.

   EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE PATRIMONIAL POR LOS QUE FUERE

EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

A) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

B) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002.

C) RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.

D) CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA O PROVENGA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA **RECLAMACIÓN**, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O **RECLAMACIONES** QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

E) DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

F) **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS**, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE

PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL **FUNCIONARIO ASEGURADO** SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO. EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **LA PREVISORA**, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS.

TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASÍ COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORGUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.1.1 LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS QUE SE DESPRENDIESE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL.

EN TODOS LOS CASOS, LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA SOLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **LA PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS Y COSTOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ANTERIORES NUMERALES 1.1. Y 1.1.1, SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2 **LIMITACIÓN TERRITORIAL**

1.2.1 EN CUANTO A LOS **ACTOS INCORRECTOS** Y A LAS ACCIONES POR PERJUICIOS POR LOS CUALES LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ACTOS PARA LOS CUALES SE SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O A LOS **ACTOS INCORRECTOS** POR LOS CUALES SE INICIE CONTRA LOS MISMOS LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, SE LIMITA A AQUELLOS DESARROLLADOS POR LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS** DE MANERA QUE LA LEY COLOMBIANA SEA APLICABLE

NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

N) GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS **FUNCIONARIOS ASEGURADOS**.

O) LA RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.

P) ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.

Q) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

R) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.

S) MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE **TERCEROS**.

T) PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

U) INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

V) INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

W) RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.

X) **RECLAMACIONES** CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE CUALQUIER FILIAL O SUBORDINADA QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL SOCIEDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE FILIAL O SUBORDINADA.

1.4 **EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

1.4.1 **CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS.**

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS** A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES** QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER **ADSCRITAS O VINCULADAS** A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE **LA PREVISORA**. EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.4.2 **ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES**.

EN CASO DE QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA.** SI LAS FUNCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE **LA PREVISORA**.

1.4.3 **EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMACIONES**

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA **RECLAMACIONES** DARÁ EL DERECHO A LA **ENTIDAD TOMADORA** A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS

OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI LA **ENTIDAD TOMADORA** OPTARE POR NO ADQUIRIR EL ANEXO DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, **LA PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A **RECLAMACIONES** NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA **RECLAMACIONES**, **LA PREVISORA** UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA**. SIN EMBARGO, LA PRIMA DEL ANEXO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL 100% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA POR LA **ENTIDAD TOMADORA**.

1.5 **DEFENSA DE JUICIO FISCAL**

LA PREVISORA NO PODRÁ REALIZAR ACUERDOS CONCILIATORIOS CON LOS **TERCEROS** SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL **FUNCIONARIO ASEGURADO**. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL **FUNCIONARIO ASEGURADO** REHUSARE A CONSENTIR EL ACUERDO PROPUESTO POR **LA PREVISORA** Y OPTARE POR LA CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LA **RECLAMACIÓN,** LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE **LA PREVISORA** POR DICHO **SINIESTRO** NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO POR EL CUAL LA **RECLAMACIÓN** HUBIESE SIDO CONCILIADA, INCLUYENDO LOS GASTOS, COSTOS, E INTERESES INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DEL **FUNCIONARIO ASEGURADO.**

1.6 **CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA**

EN CASO QUE UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA CONCURRA CON EL CONTRATADO POR LA **ENTIDAD TOMADORA** BAJO OTRAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, RESPECTO DEL MISMO INTERÉS ASEGURABLE, **LA PREVISORA** SOLO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMÁS SEGUROS.

EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS PÓLIZAS UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO AQUÍ EXPRESADO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

- No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna **Reclamación**, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de **LA PREVISORA**.

B. **LA PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **Funcionarios Asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **Reclamaciones**, o a formular en nombre de los **Funcionarios Asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

LA PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **Reclamación** sin el consentimiento de los **Funcionarios Asegurados**. En caso que estos últimos rechacen la oferta de **LA PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **Reclamación**, la responsabilidad de **LA PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

No obstante lo anterior, los **Funcionarios Asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **Reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **LA PREVISORA** de manera oportuna.

. En caso de **Siniestro**, los **Funcionarios Asegurados** o la **Entidad Tomadora**, según corresponda, deberán informar a **LA PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula 5 facultará a **LA PREVISORA** para reducir la indemnización en el valor de los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a **LA PREVISORA** o si se obrase dolosamente, **LA PREVISORA** quedará liberada de toda prestación derivada del **Siniestro.**

CONDICIÓN SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Funcionario Asegurado** perderá todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

A. Emplee medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una **Reclamación** o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

B. Omita declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

C. Renuncie al derecho contra **Terceros** responsables del **Siniestro** sin el previo consentimiento escrito de **LA PREVISORA**.

CONDICIÓN SÉPTIMA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **LA PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los **Funcionarios Asegurados** contra las personas responsables del **Siniestro** distinta de los **Funcionarios Asegurados** mismos y de la **Entidad Tomadora**.

Tanto la **Entidad Tomadora como** los **Funcionarios Asegurados**, a petición de **LA PREVISORA**, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarreare a **LA PREVISORA** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

LA PREVISORA podrá repetir contra los **Funcionarios Asegurados** el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derecho habientes, cuando se descubra

Funcionarios Asegurados.

D. ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los **Funcionarios Asegurados.**

E. ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto de la **Entidad Tomadora**, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza.

Así mismo, las que en el futuro llegaren a adquirir el carácter de adscritas o vinculadas, a partir de su aceptación por **LA PREVISORA** y del pago de la prima correspondiente.

F. TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad distinta de la **Entidad Tomadora** que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza. Tendrán así mismo el carácter de Terceros los socios o accionistas y los acreedores sociales de la Entidad Tomadora.

G. ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios **Funcionarios Asegurados**, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los Servidores Públicos, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de doloso.

H. EVENTO: Se entiende como **Evento** el **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por uno o más **Funcionarios Asegurados**, del cual se derive una o más de una **Reclamación** de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

I. SINIESTRO: Reclamación presentada por un **Tercero** o por la **Entidad Tomadora** dentro de la vigencia de la póliza o del Período de Extensión de la misma, si hubiere lugar al mismo, derivada de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por algún **Funcionario Asegurado** en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al **Funcionario Asegurado** oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

Constituye un solo **Siniestro** la **Reclamación** o serie de **Reclamaciones** debidas a un mismo **Acto Incorrecto** o serie relacionada de **Actos Incorrectos**, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de **Funcionarios Asegurados** intervinientes y responsables.

J. RECLAMACIÓN:

1) Cualquier comunicación escrita en contra de los **Funcionarios Asegurados** que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos por un daño derivado de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

2) La notificación escrita a los **Funcionarios Asegurados** de un auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

3) La notificación escrita a los **Funcionarios Asegurados** de un auto de apertura de Investigación Fiscal en su contra, como consecuencia de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

4) Toda investigación o proceso penal en contra de los **Funcionarios Asegurados** como consecuencia de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

5) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los **Funcionarios Asegurados** como consecuencia de un **Acto Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

6) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la **Entidad Tomadora** en contra de los **Funcionarios Asegurados** como consecuencia de un **Acto Incorrecto** cometido

PÓLIZA Nº
1006542

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
18	6	2015	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ASEGURADO	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN	KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8276015

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	18	6	2015	13	6	2015	00:00	7	4	2016	00:00	299

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	6. PAGO 90 DIAS -LIC	$ 700,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	700,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	700,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	700,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	700,000,000.00	SI	2,580,411.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	385,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	385,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	385,000,000.00		
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	350,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	350,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	700,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	700,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	700,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	700,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	700,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	700,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	700,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*****2,580,411.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****412,865.76
AJUSTE AL PESO	$**********0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$***2,993,277.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/08/2020 14:18:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006542 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas incluyendo personal del asegurado.
La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. " Sublímite $15.000.000 evento / $60.000.000 vigencia.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)

Productos y trabajos terminados Sublímite 55% del valor asegurado evento / vigencia

Propietarios, arrendatarios y poseedores

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado. Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 55% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

Responsabilidad Civil Patronal. - Sublímite 55% del valor asegurado evento / vigencia

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia

Responsabilidad civil por actos de emlpeados temporales, transitorios o contratistas

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos no propios, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite $300.000.000 evento / $600.000.000 vigencia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006542 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

ANTICIPO DE INDEMNIZACION POR ALIMENTOS O BEBIDAS 50% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de alimentos y bebidas y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA "El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C."

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite 10% del valor asegurado evento /vigencia (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite $30.000.000 Evento/Vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACION DE BIENES Los oferentes deben aceptar el título , nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006542 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA Se contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SOLUCION DE CONFLICTOS Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

CLAUSULAS ADICIONALES

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EXTENSION DE COBERTURA Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Simpre que esten bajo supervisión y control del asegurado

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por el 50% del valor asegurado y por una (1) veces.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS	1% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMAS EVENTOS	1% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV

PÓLIZA Nº
1006542

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
12	4	2016	PRORROGA	1			NO

TOMADOR	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ASEGURADO	403831-MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	NIT	899.999.342-3
DIRECCIÓN	KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8276015

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	12	4	2016	7	4	2016	00:00	17	4	2016	00:00	10

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	34. CONVENIO LICITAC	$ 700,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 2 2 68, MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	700,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	700,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	700,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	700,000,000.00	SI	86,301.37
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	385,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	385,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	385,000,000.00		
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	350,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	350,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	700,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	700,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	700,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	700,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	700,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	700,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	700,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$********86,301.37
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******13,808.22
AJUSTE AL PESO	$**********0.41
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*****100,110.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/08/2020 14:18:55

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1006542 **CERTIFICADO No.** 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$86,301.37	$13,808.22	403831 - MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/10/2016	$**********0.00	$******86,301.37	$******13,808.22				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 100,109.59, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/10/2016	$**********0.00	$******86,301.37	$******13,808.22					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006542	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	$*700,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 12 días del mes de ABRIL de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP016

PREVISORA SEGUROS

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.

3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT

b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.

c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.

d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.

3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:

   a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.

4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:

   4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.

   4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

   4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

   4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.

   4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.

   4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
   EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.

5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.

7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

   PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTA, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - 3
E. S. D.

Referencia:	PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA 3.
Demandado:	MUNICIPIO DE MOSQUERA
Radicado:	25269333300320170017400

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía 12.613.003 de Ciénaga, abogado con tarjeta profesional No. 30.385 del Consejo Superior de la Judicatura; y, **JUAN FELIPE TORRES VARELA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 227.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la mencionada Entidad Aseguradora, conteste la demanda, el llamamiento en garantía y en general, proteja los intereses de La Previsora S.A., dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,

JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO
C.C. No 12.613.003
T.P. No TP 30.385 Del C.S.J.

Acepto,

JUAN FELIPE TORRES VARELA
C.C. No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.698 del C.S. de la J.

Revisó: Luis López
Caso Litisoft: 27108
03-08-2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8838842263735050

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 14:37:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la Republica j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

COPIA EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8838842263735050

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 14:37:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 27/01/2020	CC - 52087519	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA